



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN Nº MEP- 0555-03-2020

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las quince horas con dos minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veinte.

Se conoce el **Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos con suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por COVID-19**, elaborado por el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), para modificar temporalmente a forma de suministrar alimentos a las personas estudiantes en los comedores escolares, durante la suspensión de lecciones acordada por la resolución número MS-DM-2382-2020 / MEP- 0537-2020, con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por el cual se estableció la emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

RESULTANDO ÚNICO

El Ministerio de Educación Pública al decretar la suspensión temporal de lecciones, dispuso mantener abiertos los comedores escolares con la finalidad de garantizar a la población estudiantil, en especial a los niños, niñas y jóvenes estudiantes en condición de vulnerabilidad social, el pleno derecho a la alimentación.

Dada la evolución de la emergencia, se hace necesario modificar las instrucciones iniciales en razón de que expertos en epidemiología del Ministerio de Salud, han señalado que es preciso combinar el objetivo de garantizar el acceso al servicio nutricional con el objetivo de limitar la expansión del contagio, evitando, hasta donde sea posible, que muchos niños y jóvenes tengan que estar presentes al mismo tiempo en los centros educativos.

En razón de dicha recomendación, la Dirección de Programas de Equidad, órgano técnico responsable de reducir la brecha de oportunidades en el sistema educativo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Despacho de la Ministra

costarricense, procurando el acceso y la permanencia de los estudiantes de más bajos ingresos mediante el manejo integral de los distintos programas sociales entre ellos el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), elaboró un **Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos con suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por COVID-19**, de modo que los estudiantes que lo necesiten puedan acceder a alimentos inocuos y nutritivos, sin necesidad de exponerse en espacios públicos y concurridos.

CONSIDERANDO ÚNICO

El derecho a la alimentación es un derecho humano, consagrado en diversos instrumentos internacionales, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11); También ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24(2)(c) y 27(3)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 12(2)), o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25(f) y 28(1)).

El derecho a la alimentación es reconocido también, por distintos instrumentos regionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador. Existen varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que resultan de gran relevancia para el derecho a la alimentación. Uno de estos instrumentos, y sin duda el más directo y detallado, es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices fueron adoptadas por consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la FAO.

Tal y como reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité de DESC) en su Comentario General 12:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Despacho de la Ministra

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”

Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación es:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

Del anterior desarrollo jurídico normativo, se concluye que la alimentación balanceada y adecuada es un determinante social de la salud; suministrar alimentación en tiempos de crisis sanitarias, sociopolíticas o económicas se convierte en un deber de la sociedad de derecho, sobre todo para los más vulnerables, para evitarles daños mayores acarreados por estados de malnutrición o desnutrición que potencializa el riesgo de adquirir enfermedades infecto contagiosas.

Es conocido que las condiciones de mala nutrición y desnutrición no solo aumentan el riesgo de adquirir infecciones, sino de complicaciones secundarias a ella. Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Esto hace que, en medio de la emergencia nacional que lleva a cerrar temporalmente los centros educativos, se haga necesario garantizar que el servicio de alimentación que brindan los comedores escolares se mantenga, ya que de eso depende la nutrición de muchas y muchos estudiantes.

Al mismo tiempo, el país enfrenta el enorme riesgo de que el ritmo de contagio del coronavirus supere la capacidad de atención de nuestro sistema de salud. Por tanto, es

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Despacho de la Ministra

preciso combinar el objetivo de garantizar el acceso al servicio nutricional con el objetivo de limitar la expansión del contagio. En consecuencia, es altamente recomendable buscar alternativas para que los comedores escolares puedan facilitar a sus estudiantes los alimentos requeridos pero evitando, hasta donde sea posible, que tengan que estar presentes al mismo tiempo en los centros educativos, tanto para proteger a los estudiantes y sus familias, como a las y los funcionarios de los comedores escolares.

POR TANTO, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

- I. AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN A PARTIR DEL PRÓXIMO LUNES 23 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA QUE SE REANUDEN LAS LECCIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, **EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS CON SUSPENSIÓN DE LECCIONES, A RAÍZ DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19**, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE (PANEA), SUSTITUYENDO MOMENTÁNEAMENTE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (PREPARACIÓN EN EL COMEDOR ESTUDIANTIL Y COMPRA DE ALIMENTOS PREPARADOS), POR LA ENTREGA DE UN PAQUETE DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y ALGUNOS PERECEDEROS QUE TIENEN MAYOR VIDA ÚTIL A TEMPERATURA AMBIENTE, CON UN RENDIMIENTO ESTIMADO DE 3 Y 2 SEMANAS RESPECTIVAMENTE, PARA GARANTIZAR EL EQUIVALENTE A UN TIEMPO DE ALMUERZO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ALIMENTOS PERMITIDOS POR PANEA Y EL MAYOR TAMAÑO DE PORCIÓN (ES DECIR, LA DEFINIDA PARA SECUNDARIA, JÓVENES Y ADULTOS), A FIN DE QUE ABARQUE LA TOTALIDAD DE GRUPOS BENEFICIARIOS.

 - II. SE INSTRUYE A DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS EDUCATIVOS, A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS, PARA QUE COADYUVEN CON PANEA EN LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE ESTE PROTOCOLO Y DE SUS DOCUMENTOS ANEXOS.
-

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- III. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD Y DIRECCIONES REGIONALES A COORDINAR CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y EDUCATIVAS DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS, PARA QUE EJECUTEN EL PROTOCOLO EN SUS COMUNIDADES EDUCATIVAS, CON RESPETO A LA CULTURA Y A LA COSMOVISIÓN DE CADA PUEBLO ORIGINARIO.
- IV. RIGE A PARTIR DEL LUNES 23 DE MARZO DEL AÑO 2020.
- V. COMUNÍQUESE.

Guiselle Cruz Maduro
Ministra

VB°/ Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr